

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de Cuba al Teniente General D. Ramon Fajardo é Izquierdo el cual conservará los cargos de Gobernador y Capitan General de dicha isla.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. Inocencio Junquera Huergo y Sanchez, actual Jefe de la primera brigada de la segunda division del Cuerpo de Ejército del Norte.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda division del Cuerpo de Ejército del Norte al Brigadier D. Manuel Carrascosa y Garcia.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en las excepciones 2.ª y 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artilleria para que el Parque de esta Corte adquiere directamente de la casa Aveling et Porter una vagoneta por el precio de 2.500 pesetas con destino al servicio de

una locomotora del expresado establecimiento.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Martin Aguirre, á D. Francisco Lasso de la Vega y Dacosta, Fiscal de la de Baza.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por haber sido tambien trasladado D. Francisco Lasso de la Vega, á D. Ambrosio Tapia y Gil, que sirve igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Zenon y Angier, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Plasencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. Cayetano Garcia Montes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Casado Lopez y Juana Ve-

lasco Casado pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor impuesta al primero, y de la de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional á que fué condenada la segunda por la Audiencia de Granada en causa por el delito de usurpacion de estado civil:

Considerando que los reos observan buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento, y segun se consigaa en la misma sentencia los suplicantes á causa de la limitacion de sus facultades intelectuales no tuvieron conciencia perfecta de la gravedad del acto que realizaban:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Casado Lopez y Juana Velasco Casado de la mitad de las penas de ocho años y un dia de presidio mayor y dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Gascon Gonzalez pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Gascon Curto de la pena de tres años, seis meses y 21 dias de prision correccional que la Audiencia de Ciudad Rodrigo le impuso en causa por el delito de abusos deshonestos;

Considerando que la parte agraviada ha perdonado al ofensor, circunstancia que en esta clase de delitos por la analogia que tienen con los de raptó y violacion, si no decisiva, debe influir poderosamente para la remision de la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Gascon Curto del resto de la pena de tres años, seis meses y 21 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Subsecretaría.

Se halla vacante, por haber sido trasladado á otro partido D. Angel Martinez Sotelo, el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada, en la provincia de Lugo. Corresponde su provision al turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, por no haber actualmente aspirantes á la Judicatura; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último se publica el presente anuncio á fin que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 dias.

Madrid 2 de Diciembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la estafeta y estacion férrea de Irún se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate, será el de 1.825 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 183 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel

de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro carril de Irún por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos, en la forma que determina la circular del mismo centro con fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces sea necesario, entre la estafeta de Irún y la estacion del ferro-carril del mismo punto en la provincia de Guipúzcoa.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Irún toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se

propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almaca ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados dependientes del ramo.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagon correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se de con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de San Sebastian.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio que empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día que se reciba el aviso de la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su

otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1884.
—El Director general, Alberto Bosch.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1193.

Sanidad.

Dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad las construcciones y reformas, que se expresan en el cuadro adjunto, de los cementerios enclavados en los términos municipales de cada uno de los pueblos de esta provincia y las aldeas pedáneas anejas á las mismos; prevengo á los Ayuntamientos respectivos procedan sin demora alguna á llevar á cabo las obras que se indican y á aquellos cuyos cementerios deban clausurarse por sus malas condiciones higiénicas, consignen en los próximos presupuestos las cantidades necesarias para la construccion de los nuevos, cuidando de dar cuenta á este Gobierno de mi cargo de las gestiones en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para la general inteligencia y debido cumplimiento.

Córdoba 5 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa

PROVINCIA DE CORDOBA.

Ministerio de la Gobernacion.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

ESTADO demostrativo de los cementerios enclavados en los términos municipa'es de la misma, que carecen de condiciones higiénicas, formado con arreglo á los datos remitidos por el Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en Real órden circular fecha 20 de Febrero del año próximo pasado, con expresion de las reformas que en ellos deben hacerse.

Partidos judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Condiciones que reúnen los cementerios.	Reformas que en ellos deben ejecutarse.	
Aguilar	Aguilar	No tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion	Procede la construccion de uno nuevo en buenas condiciones	
	Monturque	No tiene condiciones higiénicas por estar al lado de la parroquia, faltarle dependencias y proximidad á la poblacion	id.	id.
	Puente Genil	No tiene condiciones higiénicas por la proximidad á la poblacion	id.	id.
Baena	Baena	Ninguno de los dos cementerios tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion y carecer de osario	Procede la construccion de uno nuevo en buenas condiciones	
	Luque Valenzuela	Le falta depósito Le falta depósito y las sepulturas tienen poca profundidad	Procede la construccion de un depósito Procede la construccion de un depósito y que en adelante se profundicen mas las sepulturas	
Bujalance	Bujalance	No tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion y falta de osario	Procede la construccion de uno nuevo	
	Villa de Morenta	No tiene condiciones higiénicas	Procede la construccion de uno nuevo	
	Cañete y Ntra. Sra. de 1 ^a Asuncion	No tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion y falta de dependencias	Procede la construccion de uno nuevo en buenas condiciones higiénicas	
	Pedro-Abad	No tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion, falta de dependencias y poca profundidad de las sepulturas	Procede la construccion de uno nuevo en buenas condiciones higiénicas	
	Carpio	El de San Pedro está en buenas condiciones pero le falta dependencias El de la villa está muy próximo á la poblacion, falto de dependencias y poca profundidad en las sepulturas	Procede la construccion de osario, capilla y depósito Procede la construccion de uno nuevo ó ampliacion del de San Pedro	
Cabra	Doña Mencía	Le falta el osario	Procede la construccion del osario	
	Cabra	No tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion	Procede la construccion de uno nuevo en buenas condiciones	
	Nueva Carteya	Tiene poca extension superficial y falta de régimen para hacer los sepelios, no tiene ninguna dependencia y los panteones son de mala construccion	Procede la ampliacion del cementerio; que se inhume en los panteones mientras estos no estén en buenas condiciones; que al hacer los sepelios se hagan con arreglo á las condiciones que marca la higiene, y al hacer la ampliacion se construya una capilla depósito de cadáveres y osario	
	Zuheros	No tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion	Procede la construccion de uno nuevo	
Castro del Rio	Castro del Rio Espejo	id. id. id. id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.
Córdoba	Córdoba	El cementerio de San Rafael no tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion Nuestra Señora de la Salud id. id. Del Espíritu Santo id. id.	Procede la construccion de uno nuevo en buenas condiciones higiénicas id. id. id. id.	
	Villaviciosa	id.	id.	id.
	Obejo de S. Antonio Abad	id.	id.	id.
Fuente Obejuna	Belmez	El de Belmez no tiene osario ni capilla y poca profundidad en las sepulturas El de Peñarroya no tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion El de Pueblonuevo no tiene condiciones higiénicas por su poca extension superficial El de Doña Ramona no tiene condiciones higiénicas ni extension superficial El de Hoyo id. id.	Procede la construccion de osario y capilla y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros Procede la construccion de uno nuevo Procede su ampliacion en buenas condiciones higiénicas Procede la construccion de uno nuevo	
	Blazquez	No tiene condiciones higiénicas	id.	id.
	Villanueva del Rey	id.	id.	id.
	Espiel	id.	id.	id.
	Granjuela	id.	id.	id.
	Valsequillo	id.	id.	id.
	Villaharta	id.	id.	id.
	Los de Fuente Obejuna no tienen condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion	Procede á la construccion de otro nuevo		
	El de la aldea de Cuenca id. id.	id.	id.	
	El de Navalcuero id. id.	id.	id.	
El de Posadilla id. id.	id.	id.		
El de Coronada las sepulturas tienen poca profundidad y carece de capilla y osario y se encuentra en malas condiciones higiénicas por la iglesia	id.	id.		

Partidos judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Condiciones que reúnen los cementerios.	Reformas que en ellos deben ejecutarse.
Fuente Obejuna		El de Cardenchoza no tiene condiciones higiénicas por su proximidad á la poblacion	Procede á la construccion de otro nuevo
		El de Morenos id. id.	id. id.
		El de Cañada de Gamo id. id.	id. id.
		El de Ojuelos Bajos id. id.	id. id.
		El de Ojuelos Altos id. id.	id. id.
		El de Panches id. id.	id. id.
	El de Obaton id. id.	id. id.	id. id.
Hinojosa	Hinojosa del Duque	Tiene regulares condiciones pero carece de dependencias	Procede su construccion
	Fuente la Lancha	Se halla muy próximo á la poblacion	Procede su clausura y la construccion de uno nuevo
	Santa Eufemia	id. id.	id. id.
	Villaralto	id. id.	id. id.
	El Viso	id. id.	id. id.
Lucena	Encinas Reales	Se halla unido al pueblo y en muy malas condiciones	Procede su clausura y la construccion de uno nuevo
	Villafranca	Los dos están en malas condiciones	id. id.
Montoro	Montoro	El Cementerio Viejo se halla en malas condiciones	id. id.
	Adamuz	Se halla en malas condiciones	id. id.
	Villa del Rio	id. id.	id. id.
Montilla	Montilla	id. id.	id. id.
Posadas	Almodóvar	id. id.	id. id.
	La Carlota	id. id.	id. id.
	Guadalcázar	id. id.	id. id.
	Fuente Palmera	id. id.	id. id.
	Palma del Rio	id. id.	id. id.
	Hornachuelos	id. id.	id. id.
Pozoblanco	Villanueva	Carece de dependencias	Procede su construccion
	Pozoblanco	Está próximo al pueblo	Procede su clausura y construir uno nuevo
	Pedroche	Le falta depósito de cadáveres	Procede construirle
	Guijo	Se halla junto al pueblo	Procede su clausura
	Conquista	id. id.	id. id.
	Añora	id. id.	id. id.
Priego	Zamoranos	id. id.	id. id.
	Castil de Campos	Carece de dependencias	Procede construir las
	Fuente Tójar	id. id.	id. id.
	Carcabuey	Se halla muy próximo al pueblo	Procede su clausura y construir uno nuevo
	Almedinilla	id. id.	id. id.
Rambla	La Victoria	id. id.	id. id.
	Santaella	Los dos cementerios se hallan dentro del pueblo	id. id.
	San Sebastian	id. id.	id. id.
	Rambla	id. id.	id. id.
	Montemayor	id. id.	id. id.
	Montalban	id. id.	id. id.
	Fernan-Nuñez	id. id.	id. id.
Rute	Rute	id. id.	id. id.
	Palenciana	id. id.	id. id.
	Iznájar	id. id.	id. id.
	Benamejí	id. id.	id. id.

Madrid 2 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Sección, Mariano Vergara.—V.º B.º: el Director general, E. Ordoñez.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 17429 Rvn. por 56 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 6.445,13 Rvn. á solicitud de 10 imponentes, 1 de ellos por saldo.

Córdoba 30 de Noviembre de 1884.
—Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de

los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»